



Lima, La Oroya y Bogotá, 27 septiembre del 2024

Señor Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Presente.-

Referencia: CDH-34-2021/172
Habitantes de La Oroya vs. Perú

De nuestra mayor consideración,

Reciba el saludo de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) y de la Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH), organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos y del ambiente. En nuestra condición de representantes de las víctimas y familiares del caso de la referencia, nos dirigimos a usted, y por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte”, “Corte IDH” o “Tribunal”), con el fin de compartir nuestras observaciones a la comunicación remitida por el Estado peruano, la cual fue compartida por la Corte el pasado 30 de agosto del presente año, por medio de la Nota 172.

Para tal fin, nos referiremos a los siguientes asuntos: 1) Consideraciones sobre los reportes de cumplimiento compartidos por el Estado; 2) Sobre la violación del Estado de la obligación de confidencialidad de la identidad de las víctimas en el marco del cumplimiento de la sentencia y; 3) Solicitudes.

1. Consideraciones sobre los reportes de cumplimiento compartidos por el Estado

En principio, es necesario señalar que, en el informe compartido por el Estado peruano el pasado 29 de agosto, este se limita a reportar el cumplimiento de medidas de reparación que, si bien son importantes, no abordan los problemas de fondo expresados por esta representación en la comunicación del pasado 26 de junio del 2024. Esto en relación con el incumplimiento de las ordenes contenidas en los párrafos 347 (Disposición 17) y 350 (Disposición 19), referidas a que el Estado garantice tanto el funcionamiento del sistema de estados de alerta en La Oroya, como la efectividad de sus acciones de supervisión y fiscalización de las operaciones del Complejo Metalúrgico de La Oroya (CMLO) conforme a los estándares ambientales internacionales.



Es importante que, ante esta situación, la Corte IDH exhorte al Estado peruano a reportar los avances sobre las ordenes señaladas en el párrafo anterior, las cuales son exigibles desde el momento en el que se notificó la sentencia de la Corte IDH (el pasado 22 de marzo del 2024). Considerando la reactivación de las operaciones del CMLO, resulta relevante que se cumplan tales órdenes para evitar que se perpetúe la situación de contaminación ambiental en La Oroya.

Sobre los puntos señalados por el Estado en su escrito, compartimos las siguientes consideraciones:



c. Sobre el programa de capacitación para funcionarios judiciales y administrativos que laboren en el Poder Judicial y en las entidades con competencias en el sector de la gran y mediana minería en el Perú

El Estado señala que la Academia de la Magistratura (AMAG) con fecha 20 de abril de 2024 remitió un informe en donde detalla que se *“ha venido brindando capacitación a los jueces y fiscales en materia ambiental y responsabilidad empresarial desde el año 2020, incorporando en los materiales de estudio recursos y casos vinculados a la protección de los derechos humanos, así como al Informe N° 76/09 Petición 1473-06 Admisibilidad Comunidad de La Oroya- Perú.”*⁵

Cabe indicar que, según del Informe elaborado por la AMAG, entre 2020 y 2023 se realizaron catorce (14) cursos, de los cuales solo dos (2) cursos hicieron referencia al Caso La Oroya. En 2021, el Curso Especializado a Distancia "Delitos Ambientales: Minería ilegal e informal y sus consecuencias", con 118 participantes, incluyó como recursos el Informe N° 76/09 y la Petición 1473-06 Comunidad de La Oroya, además de materiales de la CIDH

⁵ Ver: Informe N° 000156-2024-D-AMAG/DG del 20 de abril de 2024. Pág.4. Anexo 3 del Informe Externo N° D000356-2024-JUS/PGE-PPES, de fecha 29 de agosto de 2024.



sobre derechos humanos y empresas. En 2022, se dictó el curso "Conducta Empresarial Responsable y Mecanismos de Reparación Judicial", dirigido a 105 participantes, que incorporó el Caso La Oroya (Exp. N° 2002-2006-PC/TC) en sus contenidos.

A pesar de los esfuerzos realizados, aún queda un tramo considerable por cumplir con lo dispuesto por la Corte IDH en la Sentencia. Aunque los cursos implementados han abordado temas como minería ilegal y conducta empresarial responsable, se han enfocado principalmente en jueces y fiscales, dejando de lado a otros funcionarios judiciales y administrativos que trabajan en sectores clave como la gran y mediana minería. Por lo tanto, es necesario ampliar el alcance de las capacitaciones para cumplir plenamente con las obligaciones establecidas.

Para esta representación resulta claro que, con ocasión de la sentencia de la Corte IDH, el Estado debe adaptar y ampliar los programas de capacitación que ha venido impartiendo, con el fin de que cumpla lo planteado por la Corte en el párrafo 353, el cual señala que el Estado tendrá que diseñar e implementar:

“[...] un programa de capacitación permanente en materia ambiental para funcionarios judiciales y administrativos, que laboren en el Poder Judicial y en las entidades con competencias en el sector de la gran y mediana minería en el Perú, con énfasis en poblaciones de áreas de influencia directa e indirecta de proyectos extractivos vigentes. Las capacitaciones deberán versar sobre los estándares internacionales y la legislación nacional en materia de protección al medio ambiente, salud, acceso a la información y participación política, particularmente respecto a las obligaciones de debida diligencia en materia ambiental, los cuales han sido señalados en la presente Sentencia. Estas capacitaciones deberán incluir información acerca de los principios en materia de protección al medio ambiente, las obligaciones de los Estados de prevenir violaciones a los derechos humanos de las empresas extractivas, y los derechos de las personas en contextos de contaminación ambiental. Asimismo, el Estado deberá crear un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad de los programas de capacitación y comprobar el impacto y efectividad de los mismos. El Estado cuenta con el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, para la implementación de la presente medida.”⁶

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 27 de noviembre de 2023. Serie C-511. Párr. 353



3. Solicitudes

- I. Exhortar al Estado peruano a presentar un informe complementario que haga referencia a los asuntos de fondo señalados por esta representación en la comunicación del pasado 26 de junio del 2024, y reiterados en la presente comunicación. Dicho informe debe referirse a:
 - a. Las acciones para el monitoreo de la calidad del aire, suelo y agua en la ciudad de La Oroya.
 - b. La puesta en funcionamiento del sistema de alertas ambientales, basadas en los resultados del monitoreo ambiental.
 - c. La adopción de acciones necesarias en el corto, mediano y largo plazo para garantizar una atención integral y especializada en salud a las víctimas y habitantes de la Oroya.
 - d. Las acciones de supervisión y fiscalización pertinentes al CMLO, en torno a la adecuación y cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental.

- II. Exhortar al Estado a avanzar con el adecuado cumplimiento de las ordenes contenidas en los párrafos 338 y 349, con las garantías adecuadas para la participación de las víctimas y de la ciudadana.

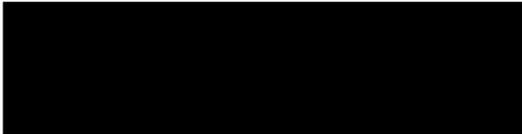


- V. Exhortar al Estado peruano a avanzar de forma diligente y efectiva en las acciones necesarias para el cumplimiento de la Sentencia.

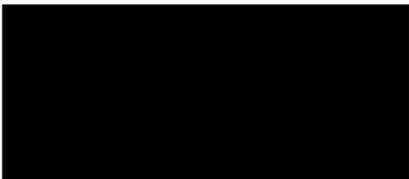
4. Anexos

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para expresarle nuestras muestras de consideración.

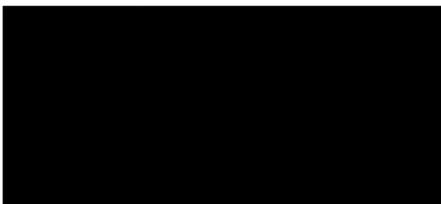
Atentamente,



Liliana A. Avila García
Directora del Programa de DDHH y Ambiente
AIDA



Rosa E. Peña L.
Abogada Senior Programa DDHH y Ambiente
AIDA



Christian Huaylinos Camacuari
Coordinador del Área Legal
APRODEH

